

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del

RESOLUCIÓN NÚMERO **0087**

**29** ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700013172 del 14 de febrero de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*TODO PASA*" en el Parque Nacional Natural Chingaza el día 31 de marzo de 2024 y en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 2 al 7 de abril de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor DE NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000).

**II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 45 del 5 de marzo de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, para la ejecución del proyecto denominado "*TODO PASA*" en el Parque Nacional Natural Chingaza el día 31 de marzo de 2024 y en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 2 al 7 de abril de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 6 de marzo 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**





29 ABR 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO . 087

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300779501 del 11 de abril de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante radicado 20244700013172 del 14 de febrero de 2024 el señor Tomas Eduardo Suárez Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 1019120963, solicitó permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto "Todo Pasa" a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Chingaza y Sierra Nevada de Santa Marta
2. La producción "Todo pasa" tiene el objetivo general de "Retratar el camino a Ciudad Perdida, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes. Retratar los senderos y los páramos Chingaza, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes".
3. Las actividades de filmación se proyectan realizar el día 31 de marzo en el PNN Chingaza en el sector de Lagunas de Siecha y los días del 2 al 7 de abril en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta en el sector de Ciudad perdida.
4. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió Auto de inicio No. 45 del 5 de marzo de 2024 con el cual se dio inicio al trámite solicitado por el señor Tomas Eduardo Suárez Contreras.
5. El día 5 de marzo de 2024, el PNN Sierra Nevada de Santa Marta emitió concepto 20246710000443 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Todo Pasa".
6. El día 6 de marzo de 2024 se recibe proceso 20244700013172 perteneciente al expediente virtual 2024230420200003E para emitir concepto técnico.
7. El día 6 de marzo de 2024, el PNN Chingaza remitió por correo electrónico concepto técnico en el cual se pronuncia sobre el desarrollo del proyecto audiovisual "Todo Pasa".
8. El día 8 de marzo de 2024, a través de correo electrónico se formuló requerimiento de información adicional, solicitándole al usuario:
  - a. Aclarar si para la producción se hará uso de escenografía.
  - b. Detallar la logística a implementar en las filmaciones, especialmente en el manejo de residuos que tendrá la producción.
  - c. Aportar información detallada de la logística de alojamiento y transporte dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santamarta, ya que allí se proyectan 5 días de rodaje.
  - d. Para los equipos referidos aclarar las cantidades a ingresar de cada uno de estos.
  - e. En el listado de personal refiere a una persona encargada de dron, sin embargo, en el listado de equipos no requiere ningún equipo de este tipo, por favor aclarar qué tipo de aeronaves utilizará.
  - f. Respecto al uso de drones:
    - Informar para los drones (AUS) si por sus condiciones técnicas se clasifican como Clase A o B según lo establece la Resolución 4201 del 2018 de la Aeronáutica Civil. Esto soportado con las fichas técnicas de los mismos.
    - En caso de que las aeronaves clasifiquen como A, en el marco de las obligaciones descritas en el apéndice 3.6. de la Resolución 4201 del 2018 por favor suministrar:
      - Soporte del registro en la Base de datos de Explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS que administra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

- En caso de que las aeronaves clasifiquen como B, en el marco de las obligaciones descritas en el apéndice 3.6. de la Resolución 4201 del 2018 por favor suministrar:
  - Soporte del registro en la Base de datos de Explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS que administra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
  - Caución o póliza de responsabilidad en los términos del inciso segundo del artículo 1901, en concordancia con los Artículos 1827, 1835 numeral 1°, 1842 del Código del Comercio y demás normas pertinentes aplicables.

Hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes contado a partir del día de mañana y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación.

9. El día 18 de marzo de 2024, el señor Tomas Eduardo Suarez Contreras, mediante correo electrónico realiza la consulta: "Hasta qué día contamos para presentar los documentos?".
10. El día 19 de marzo de 2024, se le brinda respuesta al usuario a treves de correo electrónico, "el requerimiento cuenta con un mes de plazo a partir del día siguiente a su recepción, no obstante, eso de cruzaría con las fechas que hay estimadas para realizar las actividades, por lo que les sugiero ajustar estas fechas para que cumplan con los tiempos que ustedes se puedan tomar en completar la información y allegar para culminar la evaluación".
11. El día 9 de abril de 2024, el señor Tomas Eduardo Suarez Contreras, mediante correo electrónico adjunta los soportes del requerimiento, realizado el pasado 8 de marzo de 2024.
12. Las actividades de filmación se reprograman para el día 02 de mayo en el PNN Chingaza, sector de Lagunas de Siecha.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**

El Parque Nacional Natural Chingaza es un área protegida continental de extensión de 77.275,2 hectáreas<sup>1</sup>, ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos en un gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 4.020 msnm, con jurisdicción en los municipios de Fómeque, Choachí, Gachalá, Medina, La Calera, Guasca y Junín en el departamento de Cundinamarca, y los municipios de Restrepo, San Juanito, Cumaral y El Calvario en el departamento del Meta.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 259 de 1968 como Parque Natural, y declarado como parque Nacional Natural en 1977 mediante el acuerdo No. 15 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución 154 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura. Así mismo el Parque Nacional ha sido ampliado mediante la Resolución 070 de 1978 del Ministerio de Agricultura y Resolución 550 de 1998 del Ministerio de Ambiente. (PNNC, 2017)

<sup>1</sup> Concepto de precisión de límites 20222400000436 del 25 de octubre del 2022



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024”**

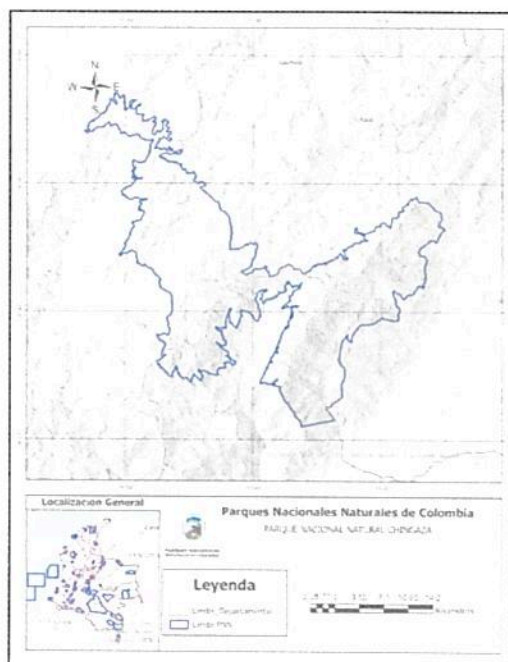


Figura 1. Ubicación PNN Chingaza

El PNN Chingaza cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 389 del 12 de septiembre de 2017 el cual determina los siguientes objetivos de conservación:

- Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino — Orinocenses presentes en el Parque Nacional Natural Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
- Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
- Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del Parque Nacional Natural Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona de alta densidad de uso, zona de recuperación natural, zona histórico cultural, zona intangible y zona primitiva.

**CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA SANTA MARTA**

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta es un área protegida continental de extensión de 573.312,6<sup>2</sup> hectáreas ubicado en el macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el cinturón Árido Pericaribeño, en un gradiente altitudinal que va desde el nivel del mar hasta los 5.775 msnm, con jurisdicción en los municipios de Ciénaga, Aracataca y el Distrito de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en los municipios de Bibulla y Rioacha en el departamento de La Guajira, y los municipios San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello en el departamento del Cesar.

El área protegida fue declarada inicialmente con Resolución 191 de 1964 como Parque Nacional Natural Los Tayronas, posteriormente mediante Resolución ejecutiva 230 de 1971 del Ministerio de Agricultura cambió la denominación a Parque Nacional Natural

ape

<sup>2</sup> Acorde a Resolución 0136 del 17/02/2023 de ampliación del PNN SNSM

29 ABR 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 087

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

Sierra Nevada de Sierra Nevada y limitó su extensión por encima de la cota de los 4000 msnm. Luego la Resolución 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura modificó los límites, quedando con una extensión aproximada de 383.000 hectáreas. Finalmente, con la Resolución 0136 del 17 de febrero de 20223 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió el área protegida para establecerse con un área de 573.312,6 hectáreas. (PNNC, 2020)

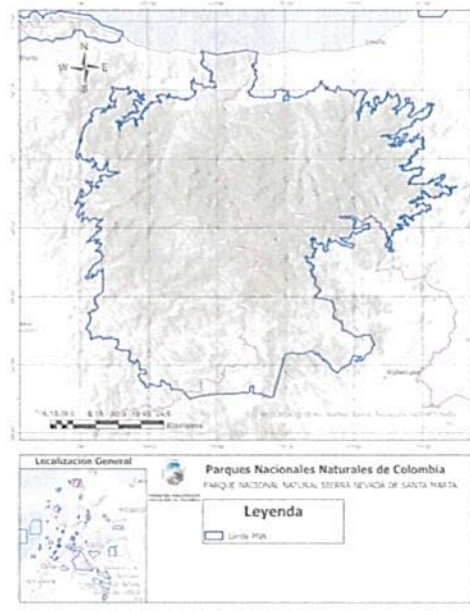


Figura 2 Ubicación PNN Sierra Nevada de Santa Marta

El Parque Nacional se traslapa en un 96% con resguardos indígenas, el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, el resguardo Arhuaco de la Sierra y el resguardo Kankuamo, lo que hace que esta sea una parte importante del territorio ancestral para los pueblos Kággaba (Kogui), Wiwa, Iku (Arhuaco) y Kankuamo, y está totalmente dentro del Territorio Ancestral de la Línea Negra<sup>3</sup>.

Respecto a los pueblos que habitan el PNN Sierra Nevada de Santa Marta se debe tener en cuenta el Consejo territorial de Cabildos CTC, el cual es una instancia creada en 1999 por los cuatro pueblos y sus organizaciones para la interlocución con el Estado. Así mismo este es el representante en la Estructura de Coordinación Institucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Organizaciones Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que además de buscar la implementación conjunta del instrumento de planeación y manejo, implica la coordinación con otras entidades del estado. En este consejo tienen participación los siguientes cabildos, Confederación Indígena Tayrona del pueblo Iku (Arhuaco), Organización Gonawindúa Tayrona del pueblo Kággaba (Kogui), Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona del pueblo Wiwa y Organización Indígena Kankuama del pueblo Kankuamo.

Los PNN Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona cuenta con un Plan de Manejo conjunto adoptado mediante Resolución 0351 del 4 de noviembre de 2020 el cual determina los siguientes objetivos de cuidado, en sustitución de los objetivos de conservación:

<sup>3</sup> La "Línea Negra" es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad. Sentencia T-849/14.



RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

**1. Objetivo de cuidado para la gestión de Parques Nacionales Naturales en el territorio ancestral de la Línea Negra**

Conservar y recuperar la integralidad y la conectividad ambiental, cultural y espiritual del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra, expresada en el sistema de espacios sagrados terrestres, litorales y marinos con base en el ordenamiento territorial de los cuatro pueblos indígenas Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo

**2. Objetivos de cuidado del Parque Sierra Nevada de Santa Marta**

**Objetivo 1.** Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.

**Objetivo 2.** Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.

**Objetivo 3.** Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.

**Objetivo 4.** Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona intangible, zona primitiva, zona de recuperación natural, zona de alta densidad de uso, y la zona con nombre propio "Teyuna", que corresponde a zona de importancia y significado como lugar sagrado prioritario para los cuatro pueblos de la sierra.

**CARACTERÍSTICAS PROYECTO**

Según informa el solicitante el proyecto audiovisual "Todo pasa" es una producción audiovisual que tiene el objetivo general de "Retratar el camino a Ciudad Perdida, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes. Retratar los senderos y los páramos Chingaza, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes". y los objetivos específicos de:

1. Generar el material visual que acompaña un disco compuesto e inspirado en la Sierra Nevada de Santa Marta, los Páramos y las montañas de Colombia
2. Producir el material para un documental que acompaña visualmente la música del disco de la banda colombiana Moügli, recalcando la riqueza natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y el Páramo de Chingaza.

**Cronograma**

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar a:

PNN Chingaza el día 02 de mayo del 2024, permaneciendo un (1) día dentro del área protegida.

PNN Sierra Nevada de Santa Marta del día 2 al 7 de abril del 2024, permaneciendo 5 días dentro del área protegida.

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

*Siguiendo el cronograma presentado a continuación*

Área Protegida	Fecha	Desplazamiento
PNN Chingaza	02/05/2024	Bogotá - PNN Chingaza (Lagunas de Siecha)
PNN Sierra Nevada de Santa Marta	01/04/2024 - 06/04/2024	Bogotá - Santa Marta - PNN SNSM (Sector machete Pelado - Ciudad Perdida)
PNN Sierra Nevada de Santa Marta	07/04/2024	PNN SNSM Ciudad Perdida - Machete Pelado

**Sitios de filmación**

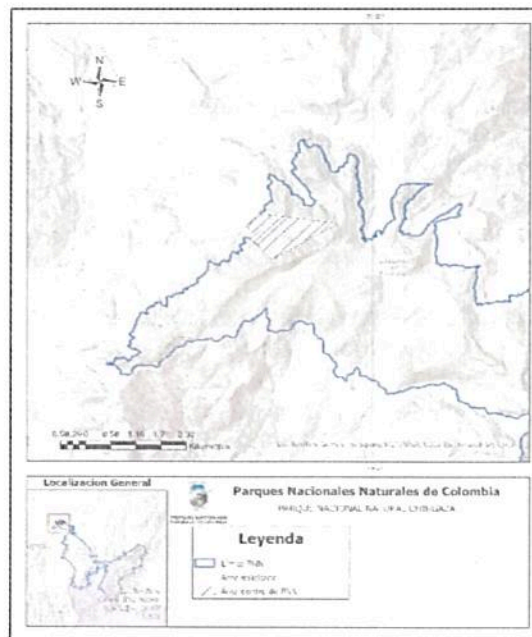
*En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de ingresar a:*

**A. PNN Chingaza:**

*Sector de Lagunas de Siecha en el polígono comprendido entre los siguientes vértices*

Latitud	Longitud
4,76954	-73,86525
4,76629	-73,84074
4,75817	-73,85439

*Teniendo en cuenta el polígono sobre el cual se solicita el permiso, es importante aclarar que solo una parte de ese está dentro del área protegida, y por lo cual dentro de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En la figura 3 se observa el área solicitada en color rosa, y en achurado de líneas, la zona dentro del área protegida, siendo esta última sobre la cual se otorgaría el permiso.*



*Figura 3 Área solicitada y área de competencia para permiso PNN Chingaza*

*Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada, se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Chingaza, las cuales corresponden a Zona de Recuperación Natural, Zona Intangible, Zona Histórico Cultural*

*afe*



29 ABR 2024

**RESOLUCIÓN NÚMERO 087**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

y Zona de Alta densidad de uso; en las que se contemplan las siguientes actividades permitidas:

<b>Zonificación</b>	<b>Intención de Manejo</b>	<b>Actividades permitidas</b>
Zona de Recuperación Natural	Promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.	Proyectos de Restauración Ecológica, Rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales.  Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
Zona Intangible	Implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca	Investigación, seguimiento y monitoreo biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.
Zona Histórico Cultural	Recuperar la memoria histórica de uso tradicional del territorio y de los personajes históricos importantes ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, paramo y bosques alto andinos circundantes a la zona.	Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.  Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación definidas previamente.  Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.  Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
	<b>Zona de Alta Densidad de Uso 1</b> Ordenar con el MADS, el ANLA y la EAB las actividades de operación,	<b>Zona de Alta Densidad de Uso 1</b> Las siguientes son actividades permitidas en el marco de las concesiones otorgadas de agua superficiales, del PMA del Sistema Chingaza y la implementación

AC

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona de Alta densidad de uso	<p>mantenimiento, mitigación y compensación del Sistema Chingaza mejorando la integridad ecológica del Parque, y con ello la provisión y calidad de agua.</p> <p><b>Zona de Alta Densidad de Uso 2</b> Ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.</p>	<p>del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.</p> <p>Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales □ Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza □ Pesca en áreas permitidas (Embalse del Chuza y otras zonas que sean aprobadas por el Parque)</p> <p><b>Zona de Alta Densidad de Uso 2</b> Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades eco turísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.</p> <p>Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento</p>

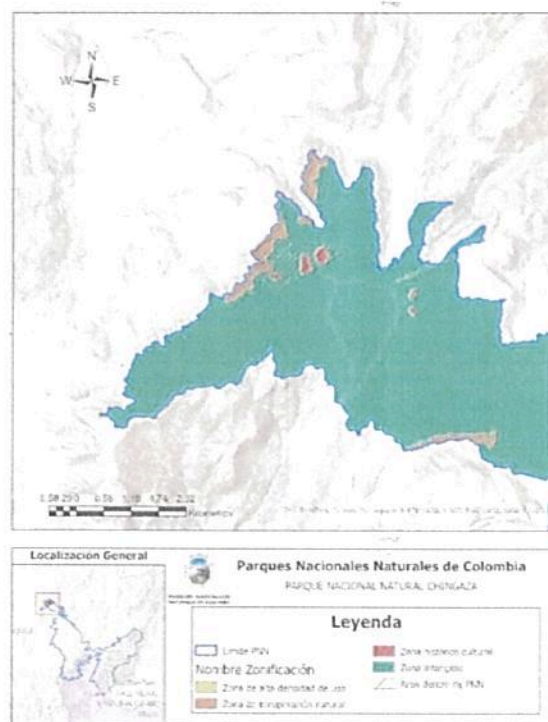


Figura 4 Zonificación de Manejo PNN Chingaza en área de filmación  
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

ufc



RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

El día 6 de marzo de 2024, el jefe del PNN Chingaza y la profesional especializada Betty Rocío Pedraza remitieron al Grupo de Evaluación Ambiental pronunciamiento sobre el proyecto "Todo pasa" con expediente PFFO-0000-2024, en este se concluye:

"De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera VIABLE autorizar el ingreso al área protegida PNN Chingaza y el desarrollo de las actividades de fotografía y filmación que propone realizar en las zonas autorizadas para el desarrollo de la actividad, en el Sector de Siecha (Municipio de Guasca), Escenario: Lagunas de Siecha, accediendo por el Sendero Lagunas de Siecha.

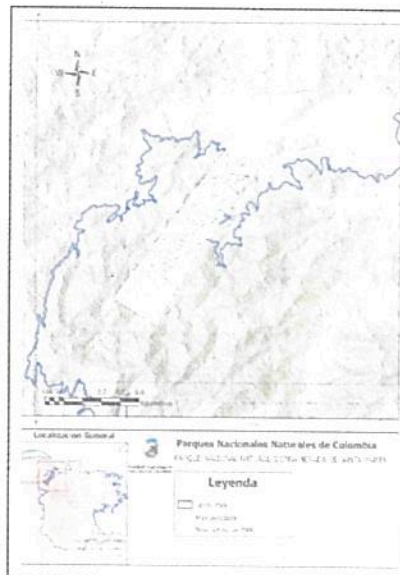
Teniendo en cuenta la reglamentación de actividades permitidas en el Parque Nacional Natural Chingaza a través del Plan de Manejo, adoptado mediante Resolución No. 0389 del 12 de septiembre de 2017 y demás normatividad vigente, la actividad de grabación de videos y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto se considera viable, bajo el estricto seguimiento a las obligaciones establecidas en el marco reglamentario de la Resolución 396 del 5 de octubre de 2015 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018 que modifica a la anterior. De igual manera, debe acatar lo referente a conductas prohibidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas Decreto 1076 de 2015."

**B. PNN Sierra Nevada de Santa Marta:**

Sendero que conduce de Machete pelado a Ciudad perdida

Latitud	Longitud
11,18436	-73,8374
11,17812	-73,81594
11,0395	73,90813
11.05803	-73,94091

Teniendo en cuenta el polígono sobre el cual se solicita el permiso, es importante aclarar que solo una parte de este está dentro del área protegida, y por lo cual dentro de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En la figura 5 se observa el área solicitada en color rosa, y en achurado de líneas la zona dentro del área protegida, siendo esta última sobre la cual se otorgaría el permiso.



MC

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

Figura 5. Área solicitada para permiso y área de competencia PNN SNSM

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre el área solicitada se detalla la zonificación aplicable al área dentro del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, las cuales corresponden a Zona primitiva y Zonificación especial por traslape con grupos étnicos, la cual corresponde a la zona denominada Teyuna.

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
Zona primitiva	Mantener y mejorar las condiciones de integridad de los Biomas de Páramo, Bosque Húmedo Alto Andino y Bosque Húmedo Subandino, incluyendo áreas de gran representatividad e importancia ambiental y cultural.	<p>Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p><b>Actividades no permitidas</b> Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Excavaciones, prospección y gaaquería</p> <p>Actividades turísticas, incluyendo sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos.</p> <p>Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales</p>
Zona Teyuna	Proteger ambiental y culturalmente la Zona Teyuna a través del manejo y uso del sistema de espacios sagrados de la Línea Negra desde la cosmovisión ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.	<p>Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.</p> <p>Actividades ecoturísticas según lo defina la instancia de coordinación entre PNNC y las Autoridades Indígenas en articulación con el ICANH y con las entidades con competencia en el sector, previo ordenamiento de la actividad y habiendo corrido los criterios de vocación ecoturística.</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

Zonificación	Intención de Manejo	Actividades permitidas
		<p><b>Actividades no permitidas</b> Además de las actividades prohibidas en la normatividad, se considera necesario resaltar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Excavaciones, prospección y gaaquería</p> <p>Actividades turísticas, incluyendo sobrevuelos y aterrizaje de aeronaves con fines turísticos.</p> <p>Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales.</p>

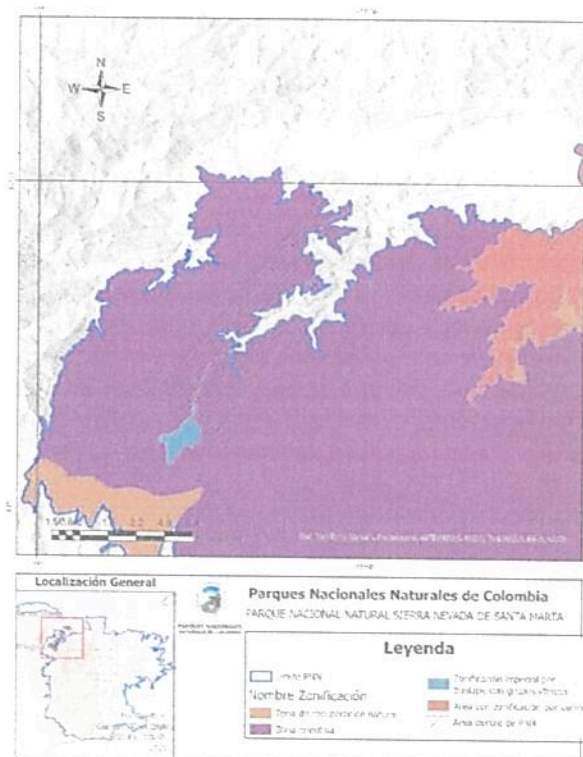


Figura 6 Zonificación PNN SNSM área de permiso  
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El día 5 de marzo de 2024, la jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, Valentina Chávez Hoyos, en conjunto con el profesional Borich Cuadrado, emitió concepto 20246710000443 en el cual se hace pronunciamiento respecto al desarrollo del proyecto audiovisual "Todo Pasa", en el cual se concluye que:

"Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de filmación y fotografía no encuentra respaldo en la estructura de las Organizaciones representativas de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra (kogui, wiwa, arhuaco y kankuamo) y/o del espacio de unidad política del Consejo Territorial de Cabildos, según lo expuesto en las consideraciones técnicas, se sugiere denegar la solicitud de permiso para la realización del documental TODO PASA, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas, en el marco de la estructura de coordinación

*ape*

29 ABR 2024

## RESOLUCIÓN NÚMERO 087

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"

y según lo establecido en la reglamentación de manejo del área protegida. Adicionalmente, la reglamentación de manejo también define como actividad No permitida para la zona Tezhuna y para la zona primitiva los sobrevuelos de drones con fines comerciales, lo cual se verifica como objeto principal del rodaje del proyecto documental."

Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación definida por e los Planes de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Chingaza y Sierra Nevada de Santa Marta y las respectivas prohibiciones definidas, se concluye que,

Para el PNN Chingaza, no se contemplan prohibiciones expresas para las actividades de filmación y fotografía en la zonas de manejo Zona de Recuperación Natural, Zona Histórico Cultural y Zona de Alta densidad de uso, por lo cual dichas actividades podrían realizarse allí, no obstante para la Zona Intangible la intención de manejo incluye el apartado "... previniendo el desarrollo de cualquier tipo de actividad diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca" por lo cual, esta zona estaría restringida para el desarrollo de obras audiovisuales. Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación del área protegida, y el pronunciamiento emitido por el jefe del área protegida, **es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Todo pasa" en el área solicitada dentro del PNN Chingaza, a excepción de la Zona Intangible del Parque Nacional.**

Para el PNN Sierra Nevada de Santa Marta se contemplan las actividades de Fotografía y vídeo como permitidas dentro de las Zona Primitiva y Teyuna, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo. Por otro lado, las actividades de Sobrevuelos de drones con fines turísticos, recreativos, deportivos y comerciales están prohibidas en las dos zonas, por lo cual en este caso no se podría hacer uso de drones. No obstante, como lo manifiesta el área protegida en el concepto allegado, al solicitante no presentar aval de la estructura organizativa que representa los cuatro pueblos de la sierra, en este caso es el Consejo Territorial de Cabildos, o certificados de la cuatro cabildos que lo conforman (Confederación Indígena Tayrona del pueblo Iku [Arhuaco], Organización Gonawindúa Tayrona del pueblo Kággaba [Kogui], Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona del pueblo Wiwa y Organización Indígena Kankuama del pueblo Kankuamo), así las cosas, **no es viable otorgar el permiso para desarrollar las actividades del proyecto audiovisual "Todo pasa" en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta.**

#### **Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios**

Según lo descrito en la solicitud, en el PNN Chingaza el equipo de producción no pernoctará en el área protegida, el personal autorizado ingresa al sector en horas de la mañana, se realizarán las filmaciones y se hará retorno al lugar de origen en la tarde del mismo día.

Para el hospeda en el PNN SNSM el solicitante informa que el ingreso, hospedaje y servicios sanitarios serán suministrados por los prestadores de servicios turísticos locales en los mismos lugares donde se desarrollan las actividades turísticas que conducen a ciudad perdida

En cuanto a transporte, en la solicitud se informa que se transportarán al PNN Chingaza, sector Lagunas de Siecha, en vehículo tipo campero Land Rover Freelander 2 HSE de placas HTT228, sin embargo, este vehículo no ingresará al área protegida.

Los servicios sanitarios están ubicados en la cabaña del área protegida y será el único lugar designado durante el rodaje para fines sanitarios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

**Manejo de residuos**

El usuario manifiesta que no ingresara envases de plástico, llevara las bebidas en medios de envase reutilizables como cantimploras, que serán transportadas todo el tiempo por el equipo. Llevarán 2 contenedores, para almacenar cualquier residuo orgánico y no orgánico que pudiera generarse por parte del equipo y de esta manera no generar ningún tipo de residuo al interior del área protegida; y estos serán regresados a las ciudades de origen.

**Uso de aeronaves no tripuladas**

El usuario manifiesta que dentro de las áreas protegidas hará uso de la aeronave Drone DJI Mavic Air 2, así mismo anexa cedula y certificación de IVAN DARIO JARAMILLO LARRARTE quien está certificado como del piloto de operaciones RPAS en el marco de la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil.

De acuerdo con la información complementaria remitida por el solicitante los equipos a utilizar corresponden a aeronaves no tripuladas (UAS) Clase A de acuerdo con la clasificación establecida por la Resolución 4201 de 2018 de la Aeronáutica civil, y se encuentra en proceso de registro de explotadores, pilotos, operadores y equipos UAS.

**REFERENCIAS**

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2017). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza. Dirección Territorial Orinoquía.

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Dirección Territorial Caribe.

**CONCEPTO**

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el proyecto Audiovisual "Todo pasa" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar el en el área solicitada sector de Lagunas de Siecha dentro del **PNN Chingaza** únicamente para el día 02 de mayo del 2024, y **exceptuando la Zona Intangible** del Parque Nacional, según lo descrito en el mapa de la figura 4 del presente concepto. Así mismo se considera **NO VIABLE** otorgar el permiso para desarrollar en el **PNN Sierra Nevada de Santa Marta** por las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por el señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** identificado con cédula de ciudadanía No. 1019120963, en el desarrollo de éste, el señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co) o [ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co) y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fecha reseñadas en este concepto.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024”**

3. *No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.*
4. *El señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
5. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
6. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
7. *No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
8. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.*
9. *El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
10. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*
11. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
12. *En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
13. *La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).*
14. *No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.*
15. *Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.*
16. *Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.*
17. *Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá darse cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.*

*Adicionalmente, en el Parque Nacional Natural Chingaza deberá tener en cuenta las condiciones locales de operación, para lo cual se formulan las siguientes recomendaciones por parte del área protegida:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024”**

- a) *Servicio de atención médica y rescate: Para el cubrimiento de riesgos en alta montaña que inherentes a la actividad autorizada, se recomienda acatar lo establecido en la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística. Esta póliza se debe adquirir con las Aseguradoras que ofrecen el servicio, e igual para todas las personas que ingresen al área protegida, y se debe presentar constancia al Parque con mínimo 24 horas de anticipación a la visita.*
- b) *Recomendaciones de seguridad y bienestar personal: como elementos mínimos para el ingreso al parque los solicitantes deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompavientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa. De igual manera, recomendamos revisar la condición física y estado de salud del personal para prevenir y mitigar accidentes, dados los peligros y riesgos a que se exponen en la alta montaña.*
- c) *Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.*
- d) *Alimentación y servicios de restaurante: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística de alimentación y bebidas para el bienestar del personal, llevar refrigerios, snacks, hidratación y las demás provisiones que requieran las personas para desarrollo de la actividad, ya que en el sitio no hay venta de productos alimenticios, bebidas ni medicamentos o elementos de higiene personal.*
- e) *Servicio de alojamiento: se recomienda tener en cuenta dentro de la logística que en el sitio autorizado no hay servicio de alojamiento para visitantes, ni hay zonas de camping reglamentadas para su estadía.*
- f) *Servicio sanitario: en el Puesto de Control de Siecha se cuenta con servicio sanitario para el uso de los visitantes, al cual debe dar buen uso. Se recomienda tener en cuenta que no existe este servicio a lo largo del sendero a visitar y los escenarios autorizados para las grabaciones y toma de fotografía, para prever tiempo de caminata.*
- g) *Manejo de residuos sólidos: de acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo la basura que surge durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.*
- h) *Manejo y publicación de información: La publicación de contenidos en redes sociales y páginas web que involucren la gestión y administración del Parque Nacional Natural Chingaza, debe contar con la aprobación previa del Jefe de Área Protegida y del Grupo de Comunicaciones. La entrega posterior del material documental de debe realizar en los términos establecidos por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco regulatorio de la actividad vigente.*

*lpe*

RESOLUCIÓN NÚMERO 087

29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

- i) *Seguimiento en campo por parte del área protegida: para el desarrollo de las actividades dentro del área protegida se deberá contar con el acompañamiento y seguimiento en campo de un funcionario del Parque Nacional Natural Chingaza designado por el Jefe del Área Protegida y la información de dicho personal se le dará a conocer a su ingreso. Por lo anterior, se recomienda confirmar las fechas en las cuales se realizará la actividad y realizar el contacto previo con el área protegida.*
- j) *Emergencias durante la visita: se recomienda conocer y acatar lo establecido en el Protocolo de Atención de Emergencias y Plan de Emergencias y Contingencias de Desastres Naturales y Socionaturales del PNN Chingaza, por lo cual, ratificamos la importancia de la inducción antes del ingreso y solicitamos comunicación permanente y fluida con la persona designada para el acompañamiento y seguimiento.*

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	IDENTIFICACIÓN
1	Samuel Lizarralde Gutiérrez	Productor	CC. 1.020.771.927
2	Juan Pablo Delgado Sánchez	Asistente Producción	CC. 1.020.775.333
3	Tomas Díaz Gómez	Director	CC. 1.136.885.358
4	José Tomas Reinales Martín	Camarógrafo	CC. 1.000.180.373
5	Tomas Eduardo Suarez Contreras	Productor ejecutivo	CC. 1.019.120.963
6	Ivan Dario Jaramillo Larrarte	Dron	CC. 1.020.731.896

Se sugiere que el personal ingrese al PNN Chingaza con los elementos mínimos para condiciones de alta montaña, ropa térmica, impermeable, guantes, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares

**Equipos:**

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional Natural Chingaza se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Black Magic Pocket 4k Combo
2	1	Fujifilm xt-4 Combo
3	1	Paquete Canon 5D



RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

4	1	MIVL Lentes Rokinon (14mm, 35mm, 50mm, 85mm)
5	1	Lente Sigma (70-200 mm)
6	1	Lentes Canon y Fuji (24-70 mm, 35-50 mm)
7	1	Estabilizador Ronin-SShoulder rig
8	1	Paquete de luces Pavolite,
9	1	Drone DJI Mavic Air 2
10	1	Grabadora de sonido Zoom H4npro con una solapa
11	1	MacBook pro-13
12	1	Ipad Pro 2021

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

**Artículo 2.2.2.1.15.1.:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

4/0

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024”**

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2.:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

**NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA**

El objetivo general del proyecto "Todo Pasa" es "Retratar el camino a Ciudad Perdida, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes. Retratar los senderos y los páramos Chingaza, la importancia de la preservación y el cuidado de este espacio y el conocimiento ancestral de sus habitantes", por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales de los Parques Nacionales Naturales Chingaza y Sierra Nevada de Santa Marta, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

**SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD**

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "TODO PASA" en el Parque Nacional Natural



RESOLUCIÓN NÚMERO 087 29 ABR 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

Chingaza el día 2 de mayo de 2024, igualmente considera que **NO ES VIABLE** llevar a cabo la actividad en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, toda vez que el solicitante no cuenta con el aval respectivo de la estructura organizativa que representa los cuatro pueblos de la Sierra, en este caso es el Consejo Territorial de Cabildos, o con los certificados de la cuatro cabildos que lo conforman, tal y como se señala en el concepto técnico No. 20242300779501 del 11 de abril de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, para el proyecto denominado "*TODO PASA*" en el Parque Nacional Natural Chingaza (sector de la Lagunas de Siecha) el día 2 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, para el proyecto denominado "*TODO PASA*" en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Parágrafo 1.** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**Parágrafo 2.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

pe



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024”**

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico [chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:chingaza@parquesnacionales.gov.co) o [ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co](mailto:ecoturismo.chingaza@parquesnacionales.gov.co) y la línea telefónica 3165356228 para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fecha reseñadas en el concepto técnico No. 20242300779501.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. El señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **Tomas Eduardo Suárez Contreras** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en



RESOLUCIÓN NÚMERO 087  
29 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el presente acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida (Resolución No. 245 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 152 de 2017, No. 306 de 2018 y 444 del 2019).
19. Vehículos permitidos: solamente se permitirá el ingreso del (los) vehículo (s) autorizados previamente anunciados hasta el Puesto de Control de Siecha. El horario de ingreso del (los) vehículo (s) será de 7:00 a.m. y el horario máximo de salida del Parque es a las 4:00 p.m.

**Artículo 5.** El señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**Artículo 6.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**Artículo 7.** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **TOMAS EDUARDO SUÁREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.963 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 8.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Chingaza, Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a la Dirección Territorial Orinoquía y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección

me

RESOLUCIÓN NÚMERO. 087

30 ABR 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2024"**

de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Parágrafo.** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**Artículo 9.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 10.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 11.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 ABR 2024 días del mes de de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PFFO-003-2024